

PUNTO GRATUITO DE INFORMACIÓN SOBRE PRL EN SEGURIDAD PRIVADA

¿Eres trabajador/a, delegado/a
de personal o empresa del
sector?



Tú puedes mejorar la seguridad y
salud en tu empresa
¡¡Te ayudamos!!

Horario de atención: jueves y viernes de 9:00 a 14:30 horas

Avda. de América 25, 7ª planta, despacho 704

E-mail: gabineteprl@fesmcugt.org

Teléfono: 91 589 71 53

FINANCIADO POR:

AS2018-0028



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.



FeSMC
Servicios, Movilidad
y Consumo

PUNTO GRATUITO DE INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (SECTOR SEGURIDAD PRIVADA)

El gabinete de información sobre PRL en Seguridad Privada te asesora gratuitamente sobre prevención de riesgos laborales, tanto si eres trabajador/a como empresa del sector. Puedes realizar tus consultas en materia de salud laboral a través del teléfono, correo electrónico y de forma presencial, todos los jueves y viernes de 9:00 a 14:30 horas desde abril hasta diciembre de 2019 con excepciones en periodo vacacional (julio y agosto) que puedes consultar contactando con nosotros. Para la atención presencial te recomendamos solicitar cita.

ESTAS SON ALGUNAS CONSULTAS FRECUENTES EN TU SECTOR:



¿Existen límites en cuanto a los tipos de turnos con los que la empresa organiza el trabajo? Es decir, ¿puede mi empresa organizar el trabajo, por ejemplo, en más de tres turnos distintos?

De forma general no hay nada que impida que la empresa organice el trabajo en distintos tipos de turnos, siempre y cuando respete los límites en cuanto a tiempo de trabajo, trabajo nocturno y descansos que marcan el Convenio y la legislación: art. 52 y siguientes del [Convenio Colectivo de empresas de Seguridad Privada](#) y el art. 36 y siguientes del [Estatuto de los Trabajadores](#) (en adelante, ET). Tu jornada debe respetar el **descanso diario de 12 horas** (Art. 24.3 ET) o **13 horas** en los supuestos establecidos en el Convenio, y el **descanso semanal de 1,5 días** que puede acumularse en periodos de 14 días (Art. 37 ET). La **jornada de trabajo nocturna no puede exceder de un promedio de 8 horas en un periodo de referencia de 15 días** (Art. 36 ET): no pueden realizarse horas extras ni obligarse a un trabajador a realizar turno nocturno durante más de 2 semanas. En este sentido, la **representación legal de los trabajadores juega un papel fundamental**, ya que tiene la facultad de **participar en la organización del trabajo y debe velar porque los cuadrantes permitan la rotación y la conciliación de la vida laboral y personal**.



En el centro de trabajo en el que presto servicios existen riesgos que se deben a la actividad de otras empresas ¿Cómo puedo actuar?

Todas las empresas que concurren en un mismo centro de trabajo deben llevar a cabo un **procedimiento de coordinación de actividades empresariales** a través del cual se informan mutuamente de los riesgos de su propia actividad:

DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS CONCURRENTES (art. 4.2 y 4.3 RD 171/2004)		
CONTENIDO	MOMENTO	FORMA
Todos los riesgos de su actividad que puedan afectar a las otras empresas, particularmente los que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.	Antes del inicio de las actividades. Cuando se produzca un cambio relevante en las actividades concurrentes.	Obligatoriamente por escrito cuando se trate de riesgos graves o muy graves.
Accidentes.	Cuando proceda y de forma inmediata.	----
Emergencias.		

Tabla obtenida de la NTP 918 "Coordinación de actividades empresariales (I)" del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el T.

A su vez, tu empresa debe facilitarte la información sobre los riesgos a los que te expones y sus medidas preventivas, **incluidos los que te afectan por el resto de actividades del centro**. Por tanto, si la información que te facilitan es incompleta y existen riesgos que pueden afectar a tu salud, **hazlo saber a tu delegado/a de prevención** para que pueda tomar las medidas necesarias.



¿Cómo debe ser la formación en PRL que debe impartir mi empresa?

La formación en PRL es tu derecho y una obligación de tu empresa. Se realizará dentro de la jornada laboral o se compensará con el tiempo correspondiente. Será teórico-práctica y su contenido debe tratar como mínimo **tus riesgos laborales y su prevención, así como las medidas de emergencia.**

*El punto gratuito de información para Seguridad Privada forma parte de la acción AS2018-0028 CATÁLOGO DE ACTUACIONES PREVENTIVAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL PARA EL SECTOR DE LA SEGURIDAD PRIVADA desarrollada por FeSMC y financiada por la Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales F.S.P. Más información de tu interés en www.fesmcutg.org/saludlaboral.
Portada diseñada con imagen de macrovector oficial (Freepik.com)*